

Expediente nº: 2513/2020

Decreto firmado al margen.

Procedimiento: Decreto urgente de Alcaldía de medidas de salud pública.

Asunto: Decretos de medidas urgentes por la crisis sanitaria del coronavirus COVID-19

Interesado: Vecinos, ciudadanos y empleados públicos de Candelaria.

Fecha de iniciación: 12 de marzo de 2020

Primero.- Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se aprobó por el Gobierno de España la declaración de estado de alarma publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020 cuyo enlace es:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>

Segundo.- Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 676/2020, de 15 de marzo de 2020 del Ayuntamiento de Candelaria que fue notificado a todos los empleados públicos, concejales y vecinos por el que se dio cumplimiento en el municipio de Candelaria de la aprobación del estado de alarma y todas las medidas que en el mismo se contemplan y se suspendió la celebración de los órganos colegiados de formas presencial por la crisis sanitaria del COVID 19.

Tercero.- Visto que se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de tal forma que queda prorrogado el estado de alarma hasta las 0:00 del día 12 de abril de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/28/pdfs/BOE-A-2020-4153.pdf>

Cuarto.- Visto el Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, publicado en el BOE de 1 de abril que ha entrado en vigor el día 2 de abril por el que en la Disposición Final 2ª se adiciona un apartado tercero al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo tenor literal dice:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación



política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Quinto.- Es de aplicación el artículo 15 y ss de la ley 40/2015, de 1 de octubre que permite de forma ordinaria la convocatoria y celebración de los órganos colegiados tanto de forma presencial como de forma telemática.

Estos preceptos son de aplicación a todos los órganos colegiados de las Administraciones Públicas y por tanto también a los Ayuntamientos salvo lo dispuesto en la DA 21ª que establece que estos preceptos no son aplicación a los órganos de gobierno de las entidades locales, o sea, al Pleno, Junta de Gobierno local, Comisiones Informativas y Consejos de Administración y Patronatos.

Por tanto el Pleno y sus Comisiones Informativas, la Junta de Gobierno Local, Consejo de Administración y Patronatos sólo tienen habilitación legal para las reuniones telemáticas en los casos de fuerza mayor descritos en el nuevo artículo 46.3 de la LBRL por lo que una vez finalice la alarma se volverá a realizar de forma presencial para estos órganos de gobierno, mientras que el resto de órganos colegiados del Ayuntamiento se pueden realizar en cualquier tiempo tanto de forma presencial como de forma telemática.

Esta Alcaldía-Presidencia en virtud de las atribuciones del artículo 21.1 b) y c) de la Ley de Bases del Régimen Local, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Reanudar la convocatoria y sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes: Plenos, Comisiones Informativas, Juntas de Gobierno, Mesas de Contratación, Tribunales calificadoros, Mesas de negociación, Consejos de Administración, Mesas Comunitarias, Patronatos y el resto de reuniones de miembros de la Corporación y de empleados públicos y cualesquiera otro acto municipal que congrege a personas que se realizarán de manera telemática durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Después del estado de alarma y sus prórrogas se podrán celebrar sesiones o reuniones tanto presenciales como telemáticas de los órganos mencionados, salvo del Pleno y sus Comisiones Informativas, Juntas de Gobierno Local, Consejo de Administración y Patronatos que serán sólo presenciales ya que en estos órganos solo hay habilitación legal para sesiones telemáticas en los casos excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas del artículo 46.3 de la LBRL.

Segundo.- Que por el Servicio de Contratación y Bienes se realice de forma inmediata la contratación de los órganos colegiados telemáticos al Servicio de reuniones virtuales de la plataforma electrónica Gestiona <https://info.gestiona.espublico.com/gestiona-comunica/> y por el Servicio de Informática se realice los ajustes tecnológicos necesarios para garantizar que todos los miembros de los órganos colegiados puedan participar en los mismos de forma telemática.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta de todo lo cual da fe pública el Secretario General en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



